



EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U.

Expte CONV 07/2023 Convenio de colaboración entre la EMAT y RFEF

En Almería, a la fecha que consta en la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Don D. Andreu Camps Povill, con DNI N°40915853-A, en nombre y representación de **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, "RFEF"**, con domicilio en Calle Mateo Inurria nº26, 28036 Madrid y con CIF nº Q-2878017.

Y de otra, Doña María del Mar Vázquez Agüero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería, actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 124.4 a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA y además Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad "Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U." constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, como única socia, por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Almería, Don Rafael Cantos Molina, el día 21 de octubre de 2022, con el número 3787 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1319, libro 0, folio 146, hoja AL-31985, inscripción 21ª, con CIF A04647327, y sita en Rincón de Espronceda s/n, C.P. 04001 Almería, actuando para este cargo en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23, g) de sus Estatutos sociales, en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U. (en adelante la EMAT)

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

I.- LA EMAT es una empresa municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almería adscrita a la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad que gestiona las políticas en materia de turismo competencia del Ayuntamiento.

II.- La **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL** es el organismo rector del fútbol en España. Fue fundada el 29 de septiembre de 1913, y tiene su antecedente directo en la Federación Española de Clubs de Football, constituida en 1909.3 Legalmente se trata de una asociación privada de utilidad pública.4 Su sede se encuentra en Las Rozas de Madrid, donde se ubica la Ciudad del Fútbol, inaugurada el 12 de mayo de 2003. La RFEF está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y a la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA), los máximos organismos del fútbol a nivel mundial y europeo respectivamente, y al Comité Olímpico Español (COE), en calidad de federación con deporte olímpico. En mayo de 2019, tenía 21 148 clubes inscritos y

1 063 090 futbolistas federados, siendo la federación deportiva con más licencias de [España](#).

III.- Existe interés por parte de la EMAT y **RFEF** en colaborar conjuntamente en promocionar turísticamente la Ciudad de Almería.

De esta manera las actuaciones próximas de ambas entidades tienen que ir dirigidas a promocionar ambas iniciativas en el convencimiento de que las mismas redundarán en beneficio de Almería en su conjunto.

Por ello, los comparecientes, en la representación que ostentan, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y al efecto

ACUERDAN

PRIMERA. Objeto

El objeto de este Convenio de colaboración es promocionar la Ciudad de Almería con motivo de la celebración del evento deportivo de la selección sub-21, consistente en el partido amistoso entre España y Suiza que se celebrará el próximo día 24 de marzo de 2023 en el estadio POWER HORSE STADIUM.

Ambas entidades comparten los fines de estas iniciativas que redundan en beneficio de todos.

SEGUNDA. Duración

El presente Convenio está circunscrito a la preparación, difusión y ejecución de las actuaciones reseñadas en el punto primero, indicando, asimismo, que dicho evento deportivo de la selección sub-21, consistente en el partido amistoso entre España y Suiza que se celebrará el próximo día 24 de marzo de 2023 en el estadio POWER HORSE STADIUM.

La anulación de una o varias de las actuaciones propuestas implica que este Convenio quedará resuelto respecto a esa iniciativa, manteniéndose vigente el mismo en relación a la/s restantes pendientes de consecución.

Este Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, estableciendo las modificaciones oportunas.

TERCERA. Obligaciones

-REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL asume las siguientes obligaciones:

-Derecho de uso de denominación: PATROCINADOR INSTITUCIONAL del partido.

-Derecho de uso del logotipo oficial y de imágenes de archivo (fotos) de la Selección Sub-21 con fines exclusivamente promocionales y publicitarios del partido. La acción promocional y los diseños deberán ser previamente aprobados por la RFEF.

-Dos (2) minutos o dos (2) vallas de presencia del logo en el sistema led de la UTV del terreno de juego.

- Presencia de logo en la pantalla TFT en las ruedas de prensa en torno al partido.
- Logotipo en cartelería del evento y materiales oficiales: acreditaciones, entradas, parkings, etc.
- Logotipo en la decoración de la zona VIP y del palco de autoridades (inclusión del logotipos junto con el resto de patrocinadores e instituciones colaboradoras).
- Derecho a realizar sorteos con entradas de grada, en las redes sociales en el Ayuntamiento de Almería*.
- Menciones al Ayuntamiento de Almería en las redes sociales de la RFEF, en relación a la promoción del partido.
- 300 invitaciones de Promoción del Deporte
- Presencia institucional en la presentación oficial del partido, a celebrar en Almería en fecha por definir

- La EMAT asumirá por su parte las siguientes obligaciones:
 - Se compromete así mismo a realizar una completa difusión del evento en todos sus canales de promoción turística como son, entre otros, las diferentes Webs y RRSS, folletos y merchandising turístico o las ferias turísticas a las que acuda.
 - Autorización del uso del escudo de la ciudad.
 - Realizará una aportación económica de 15.000€+IVA.

CUARTA. Resolución

Las causas de resolución de este Convenio serán:

- a).- El mutuo acuerdo entre las partes.
- b).- Causas de fuerza mayor.
- c).- Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.
- d).- Por denuncia unilateral expresa de cualquiera de las partes. En este caso, la parte denunciante deberá comunicarlo a la otra parte al menos con 1 mes de antelación a la fecha en la que pretenda la extinción del presente Convenio.
- e).- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente que resulte aplicable.

QUINTA.- Derecho aplicable

Puesto que la EMAT es una Sociedad Mercantil en cuyo capital social la participación directa del Excmo Ayuntamiento de Almería es superior al 50 por 100, a los efectos del artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), en el cual se establece que:” Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en

que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.” Por tanto a los efectos de la determinada ley, se considera que forman parte del sector público.

Por ello, el presente Convenio se suscribe en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la LCSP, en la medida en que “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”, situación respecto a este último inciso en la que se incardina la EMAT.

La autorización a la EMAT para la formalización de Convenios de esta naturaleza se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector público, pero no en su artículo 47.2 por cuanto éste se refiere a los convenios celebrados entre las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas regulados todos ellos en el artículo 2.1 y 2.2 letras a) y c) de dicha normativa, quedando la EMAT circunscrita a la definición del artículo 2,2 b).

SEXTA.- Libertad de Pactos

Las partes, de común acuerdo, podrán acordar la firma de convenios, o anexos específicos, o documentos complementarios o de desarrollo o de modificación de los términos y condiciones de la colaboración expresados en este Convenio.

SÉPTIMA.- Lugar de comunicaciones

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que deban efectuarse por las Partes en relación con el presente Acuerdo, deberán realizarse por escrito y entregarse en las siguientes direcciones:

Para **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

Email: mlalinde@rfe.es
Calle Mateo Inurria nº26,
28036 Madrid
CIF nº Q-2878017

Para la EMAT

EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TUR-ÍSTICA, S.A.U
Plaza Rincón de Esproceda, s/n
04071 – Almería
A la atención del Gerente de la
EMAT Email:
eturistica@aytoalmeria.es

OCTAVA.- Jurisdicción

Las partes firmantes del presente Convenio, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En caso de conflicto o incidencia en la interpretación o ejecución del presente Convenio, LA EMAT y **RFEF** se comprometen a resolverlo de forma amistosa en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la concurrencia del conflicto o incidencia en cuestión. En caso contrario, las partes se someterían para la interpretación, aplicación o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio a los Juzgados y Tribunales de Almería.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento y sus anexos, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**Por la EMPRESA MUNICIPAL
ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U.**

Por RFEF

María del Mar Vázquez Agüero

Andreu Camps Povill

Firmado digitalmente
por: M^a del Mar Vázquez
Agüero Alcalde-
Presidente
Fecha:24/03/2023 11:09:53
Ayuntamiento de Almería